

San Miguel, 28 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604259

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324813353, el día 11-04-2024, por la contribuyente **IRMA ANDREA GUTIERREZ CORNEJO, RUT N° [REDACTED]**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7893672566, 7893674496, 7893676136, 7893677436, 7893678696, 7893680006, 7893682046 y 7893682936, por concepto de declarar fuera del plazo establecido los periodos de IVA de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Año Tributario 2023; periodos Tributarios enero y febrero del Año Tributario 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de lo adeudado argumentando a su solicitud que durante el año 2023 presentó problemas de salud, los cuales generaron gastos no presupuestados tanto en médicos como tratamientos.

Agrega que, se encuentra regularizando su situación por lo que solicita condonación de las multas generadas producto de las declaraciones de IVA que por los motivos antes expuesto no pudo presentar en forma y tiempo.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, Giros adeudados y antecedentes médicos.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)